



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), doce (12) de junio de dos mil quince (2015)

Naturaleza del Asunto : **Proceso Ordinario.**
Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Proceso : **70001-33-33-007-2014-00053-00**
Demandante : **Héctor José Blanco Carbal**
Demandado : **Departamento de Sucre**

ASUNTO:

Por no haber sido objetada en tiempo, conforme a las previsiones del Artículo 446 numeral 3º del C.G.P., aplicable a este proceso en virtud del expreso principio de remisión contenido en el Art. 306 del Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) se aprobará la liquidación de costas practicada en este proceso, por estar conforme a derecho

En mérito de lo expuesto anteriormente, el Juzgado Séptimo Contencioso Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO.- APRUÉBASE en todas sus partes la Liquidación de las Costas practicada por la Secretaria del despacho, por un valor total de **CIENTO DIESICEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON DOS CENTAVOS (\$116.346,2)**, por estar conforme a la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIO CÉSAR ARTEAGA JÁCOME
Juez Séptimo Contencioso Administrativo Oral

Imfa